

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 5. Alumnado

← Prev. Sección 5.1818 Next →

Norma 5.1818 Reintegración anticipada del estudiante

1. **Propósito.** — El propósito de la Junta Escolar es que todos los estudiantes cumplan el término completo de su expulsión, aunque reconoce la necesidad de hacer excepciones limitadas donde sería adecuado reintegrar al estudiante antes de tiempo. El siguiente proceso no tiene como intención que se utilice de tal manera que permita evadir el proceso de la expulsión. Esta norma establece los estándares para que los estudiantes que han sido expulsados tengan una oportunidad limitada de ser reintegrados antes de tiempo.
2. **Disposiciones generales**
 - a. Un estudiante que ha sido expulsado, a menos que haya sido bajo la norma 5.1814 (“Consecuencias más severas para los actos con violencia”), puede solicitar que se le reintegre antes de tiempo solamente una vez durante el periodo de la expulsión. Si dicha solicitud es rechazada, el estudiante tendrá que cumplir el periodo restante de la expulsión.
 - b. Las aprobaciones de la reintegración anticipada se llevan a cabo solamente dos veces al año: al principio del año escolar en agosto y al principio del segundo semestre en enero. Se puede hacer una excepción a este horario para los estudiantes que fueron expulsados durante el primer mes de clases o durante el primer mes del segundo semestre. Por ejemplo, si un estudiante es expulsado en septiembre por un incidente que ocurrió en agosto, y la expulsión puede continuar generalmente hasta septiembre del año siguiente, sería adecuado considerar la reintegración anticipada antes de agosto para permitirle regresar al programa regular ya que si empieza en septiembre perdería el primer mes de clases.
 - c. Todas las solicitudes para la reintegración anticipada tienen que ser presentadas por escrito al Funcionario Académico Superior del Distrito Escolar, ya sean mecanografiadas o impresas desde una computadora.
 - d. Es responsabilidad del estudiante cumplir con los criterios para la reintegración anticipada, y el estudiante o sus padres tienen que documentar los criterios y presentar un paquete completado para ser revisado, con toda la documentación de los criterios proporcionados que se han cumplido para la reintegración anticipada según se requiere. Los paquetes que no estén completos no se tomarán en cuenta para ser revisados.
 - e. La aprobación o rechazo de la reintegración anticipada queda total y exclusivamente a discreción de la Junta Escolar. La aprobación para una recomendación de reintegración anticipada a la Junta Escolar queda completamente a discreción del Funcionario Académico Superior.
3. **Criterios.** — Todas las solicitudes para una reintegración anticipada tienen que cumplir con los siguientes criterios. El Oficial Académico Superior no puede recomendarle al Superintendente que le pida a la Junta Escolar que considere la solicitud para la integración anticipada a menos que se hayan cumplido todos los siguientes criterios:
 - a. El estudiante tiene que haber cumplido tres cuartas partes (75%) del periodo de expulsión que le impuso la Junta en conformidad con la norma 5.1817(5)(d)(i).
 - b. El estudiante ha demostrado una rehabilitación exitosa, con todo lo siguiente como prueba:
 - i. *Conducta.*— El estudiante no puede haber tenido ningún problema disciplinario desde el incidente que llevó a la expulsión.
 - ii. *Restitución.*— El estudiante tiene que proporcionar documentación de las pruebas de que cualquier restitución que se deba cumplir ya sea ante la Junta Escolar o ante

cualquier víctima(s) ya se ha realizado o la parte a quien se le debe cumplir ha hecho una excepción.

- iii. *Programa para recibir tratamiento.*— Si el estudiante fue expulsado por conducta violenta, se tiene que completar un programa de control de la ira. Si el estudiante fue expulsado por violaciones relacionadas con sustancias químicas ilegales, se deberá completar un programa para recibir tratamiento.
- iv. *Servicio comunitario.*— El estudiante tiene que proporcionar pruebas de haber completado horas de servicio voluntario a la comunidad que consiste en quince (15) horas para los estudiantes de primaria y cuarenta (40) para los estudiantes de las escuelas intermedias y secundarias. El Superintendente o la persona designada en su lugar le suministrará una lista de ejemplos de las oportunidades de trabajo para realizar el servicio comunitario apropiado.
- v. *Asistencia ejemplar.*— Si el estudiante elige continuar recibiendo los servicios educacionales mediante alguna agencia de educación alternativa contratada por el Distrito Escolar durante la expulsión, el estudiante tiene que haber acumulado un récord de asistencia ejemplar (por ejemplo, no más de tres (3) ausencias en un semestre). Si el estudiante asistió a una escuela privada, entonces los archivos de dicha escuela tienen que reflejar un récord de asistencia ejemplar.
- vi. *Buenas calificaciones.*— El estudiante debe haber logrado y mantenido un Índice Académico de 2.5 durante el periodo de la expulsión.
- vii. *Declaración personal.*— El estudiante tiene que haber presentado una declaración personal con relación a la infracción que causó la expulsión y las razones por las que el estudiante piensa que se le debe otorgar una reintegración anticipada. Dentro de la declaración debe ir incluida una disculpa a las personas ofendidas. Para los estudiantes de las escuelas intermedias y secundarias, el contenido de la declaración debe ser equivalente a dos (2) páginas mecanografiadas a doble espacio y preferiblemente escrita a máquina o impresa desde una computadora. Para los estudiantes de las escuelas primarias, el contenido de la declaración debe ser el equivalente a una (1) página mecanografiada a doble espacio y preferiblemente escrita a máquina o impresa desde una computadora.

4. Acción por parte de la Junta Escolar.

- a. La recomendación al Superintendente para una reintegración anticipada queda exclusivamente a discreción del Funcionario Académico Superior. Queda a discreción del Superintendente recomendar a la Junta la reintegración anticipada, basándose en la recomendación del Funcionario Académico Superior. Una vez que lo apruebe el Superintendente, la recomendación se incluirá en la agenda de la próxima reunión de la Junta.
- b. Si se solicita por escrito, el estudiante, sus padres o tutores, el representante del estudiante pueden asistir a una reunión especial con la Junta, el día de la reunión general de esta, para explicar porqué piensan que se debe otorgar la reintegración anticipada. La presentación se limitará a tres minutos y debe enfocarse únicamente en la reintegración anticipada.
- c. En la reunión general, la Junta votará si aprueba o no la recomendación. La aprobación o denegación final de la solicitud para la reintegración anticipada queda a discreción exclusiva de la Junta Escolar.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(2); 1001.43(1)(e) de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1001.41(1), (3); 1001.43(1)(e) de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL: Nueva: 9/13/2004